



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

09 AGO. 2017

E-004291

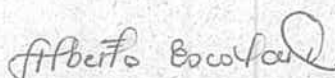
Señor  
Juan Francisco Herrera Bojanini  
Representante Legal  
Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S.  
Calle 30 Kilómetro 7 / Piso 3.  
Barranquilla – Atlántico

Ref. RESOLUCION N° **E-000546** 08 AGO. 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subgerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Sin Exp.  
Elaboro: M.L. Abogada  
Revisó: Lilliana Zapata Garrido. Subdirectora de Gestión Ambiental.

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
[cra@craautonoma.gov.com](mailto:cra@craautonoma.gov.com)  
[www.craautonoma.gov.co](http://www.craautonoma.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. - 000546 - DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN  
CONTRA DE LA RESOLUCION N°000306 DEL 10 DE MAYO DE 2017.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante documento radicado en esta Entidad Ambiental bajo el N°0011332 del 12 de Julio de 2016, el señor Álvaro González Ringler, actuando como Gerente General del Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., concesionario del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, presentó solicitud de: *"Permiso para la captura, movilización y reubicación de Fauna Silvestre en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, para lo cual adjuntamos a esta comunicación los siguientes documentos para su estudio y consideración:*

1. *Documento de metodología establecidas para la captura, movilización y reubicación de fauna silvestre.*
2. *Hojas de vida de los profesionales y auxiliares que ejecutaran el permiso*
3. *Fotocopia de Cámara de Comercio.*

Que mediante Auto No. 00491 del 2016, esta Corporación admitió la solicitud e inicia el trámite de permiso de Caza Control a la empresa Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., identificada con Nit 900.817.115-0, y representado legalmente por el Señor Juan Francisco Herrera Bojanini, para evitar y mitigar los potenciales impactos sobre la fauna silvestre ocasionados durante la administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión de tierra del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, a través de medidas de captura, movilización y reubicación dentro del departamento del Atlántico.

Que esta Corporación posteriormente mediante Resolución N°000306 del 10 de Mayo de 2017, **NEGÓ** al Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., identificada con Nit 900.817.115-0, y representado legalmente por el Señor Juan Francisco Herrera Bojanini, permiso de caza de control que involucra: *"captura, movilización y reubicación de Fauna Silvestre en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz ubicado en el municipio de Soledad.*

Que en contra de la Resolución N° 000306 del 10 de Mayo de 2017, el Señor Carlos Mario Garnica, actuando como Coordinador HSEQ- Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., interpuso dentro del término legal recurso de reposición mediante documento radicado bajo el N° 004794 del 5 de Junio de 2017. Con base en lo anterior esta Corporación procedió a evaluar el recurso presentado del cual se originó el informe técnico N° 000525 del 14 de Junio 2017, en el cual se señalando lo siguiente:

**"OBSERVACIONES:**

*El Grupo Aeroportuario de Caribe S.A.S, a través del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N. 003 de marzo de 2015, tiene como objeto la Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación, Modernización y Reversión del Lado Aire y del Lado Tierra del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz.*

*El objetivo de la solicitud del presente permiso es el de evitar y mitigar los potenciales impactos sobre la fauna silvestre ocasionados durante Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación, Modernización y Reversión del Lado Aire y del Lado Tierra del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, a través de medidas de captura, movilización y reubicación autorizadas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **000546** DE 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN  
CONTRA DE LA RESOLUCION N°000306 DEL 10 DE MAYO DE 2017.**

*Dentro de las actividades de adecuación del aeropuerto se requiere adelantar acciones que permitan mitigar los impactos que sobre la fauna silvestre se producirán durante las actividades de construcción para la adecuación y modernización del aeropuerto.*

*El Programa de reubicación y manejo de para la Gestión de Riesgos por especies de fauna Silvestre, tiene por objeto controlar la presencia de animales dentro del aeropuerto para prevenir la ocurrencia de choques con aeronaves, de los que pueden derivarse incidentes e incluso accidentes aéreos.*

*En ese orden de idea la solicitud del permiso del asunto de la referencia, busca mitigar los impactos que el proyecto ocasiona sobre la fauna y mitigar los impactos que la fauna podría ocasionar sobre la operación aeronáutica y aeroportuaria.*

*El Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz se encuentra ubicado entre los municipios de Soledad y Malambo en el departamento del Atlántico, este sector se caracteriza por presentar un complejo sistema de ciénagas que constituyen un hábitat y refugio para diversas especies de fauna.*

*Dentro de la línea base (fauna) identificada y presentada en el Plan de Manejo Ambiental, para el aeropuerto se identificaron cuatro (4) especies de anfibios, 20 de reptiles, 86 de aves y para el grupo de los mamíferos se identificaron 16 especies [ ver Documento Expediente Folios 246;247; 248; 249 ].*

*Que de acuerdo a lo conceptuado por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA (Resolución 1258 del 2016), "las medidas de manejo de fauna silvestre, se consideran adecuadas, sin embargo, de acuerdo a lo observado en la visita de campo se detecta la deficiencia en cuanto a las acciones de rescate de fauna herida o enferma que no sea posible reubicar"*

**1. Metodologías:**

*La metodología propuesta se presenta en dos fases:*

- A. Definición de los sitios de reubicación.*
- B. Manejo de especímenes.*

*Se presentan las dos etapas mencionadas:*

**A. Sitios de reubicación**

**Sitios de reubicación de fauna silvestre junto con la CRA**

*Para los sitios de reubicación se contemplará aquellas zonas que por sus condiciones naturales cumplan con los requerimientos ecológicos que permitan el establecimiento y sobrevivencia de los ejemplares de fauna silvestre a reubicar. Según las especies a reubicar, las facilidades de logística y las condiciones de campo, se proponen tres (3) alternativas a seguir:*

**Reubicación en sitios propuestos por el Grupo Aeroportuario del Caribe**

*Se establecieron cuatro (4) posibles sitios de reubicación a los alrededores del aeropuerto:*

- Ciénaga de Mesolandia – Malambo*
- Área Rural de Malambo-Caracolí*
- Área rural Malambo – Polo Nuevo*
- Vía Parque Isla Salamanca*

**Traslados de los especímenes a la Centros CAVR autorizados por la CRA**

*Como segunda alternativa se planea hacer entrega directa a la CRA o a los centros de atención, valoración, y rehabilitación de fauna silvestre CAVR que la Corporación considere dentro de su*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: - 000546 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION N°000306 DEL 10 DE MAYO DE 2017.

jurisdicción. Para este efecto el concesionario acarreará con la logística y movilización de los individuos.

**Reubicar en los sitios preseleccionados por la CRA**

La tercera opción planteada será realizar la reubicación en los lugares preseleccionados por la CRA y que sean definidos mediante comunicación al concesionario.

Finalmente, en los casos donde la reubicación de los individuos capturados no sea inmediata, ya sea por situaciones ajenas a los profesionales o porque hay presencia de individuos heridos, estos serán dispuestos en zonas de espera donde permanecerán mientras se planifica su traslado o la incorporación o entidad delegada las recepciones. En estos sitios los individuos estarán aislados y se implementarán las medidas necesarias para disminuir cualquier evento de estrés.

Teniendo en cuenta la información descrita anteriormente en el presente informe, a continuación se relacionan en la Tabla 1. los requisitos exigidos por la CRA con base en el Decreto – Ley 2811 de 1974/ reglamentado Decreto 1076 de 2015, con el propósito de otorgar el permiso de Caza de Control y los argumentos presentados por el solicitante en el Recurso de Reposición contra la Resolución No. 000306 del 10 de mayo del 2017, ante la CRA:

Tabla 1. Relación de las consideraciones y/o requisitos exigidos (CRA) y los argumentos en el Recurso de Reposición (Grupo Aeropuerto del Caribe S.A.S).

Consideraciones/requisitos (CRA)	Argumentos presentados (solicitante)
La solicitud de permiso objeto de la evaluación no se enmarca dentro la consideración Decreto – Ley 2811 de 1974/ reglamentado Decreto 1076 de 2015, toda vez que esta petición no engloba la definición de Caza de Control	El permiso solicitado es acorde a la normativa vigente pues el Decreto – Ley 2811 de 1974/ reglamentado Decreto 1076 de 2015 define que "...se realiza con el propósito de regular la población de una especie, cuando así lo requieran las circunstancias de orden social, económico..."
La información de línea base aportada no permite determinar el número de individuos, ni especies que serán objeto del permiso de caza de control.	La información de línea base, así como la metodología, objetivo, perfiles profesionales y medidas de control y seguimiento son contemplados en el Radicado No. 011332 del 12 de Julio 2016.
Se le recomienda a la empresa Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. que el permiso caza de control, se solicite para las especies que después de un monitoreo se establezca técnicamente la necesidad de atender y/o dar un manejo especial por el riesgo en la operación del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz.	Teniendo en cuenta que las actividades propuestas contemplan el manejo de fauna, no es posible establecer a futuro el número de individuos que serán objeto del permiso. El tipo y la abundancia de especies tendrá variaciones de acuerdo a los cambios en las condiciones meteorológicas, así como a las migraciones de aves. Además la naturaleza de dicho permiso es de gestionar adecuadamente hechos futuros.
Se debe determinar la fase para la cual se requiere el permiso, teniendo en cuenta la situación de riesgo para la fauna silvestre y así mismo para la actividad aeroportuaria.	Por la naturaleza del permiso orientada a eventos incidentales, no es posible establecer un cronograma de acciones de control, sino presentar a la autoridad el conjunto de acciones y medidas que se implementaran.

Nota: La información contenida en la tabla 1, se sustenta en el Concepto Técnico No. 000174 del 2017, Resolución No. 000306 del 2017 y el Radicado No. 0004794 del 2017.

**Solicitud**

**Petición Principal:** Que se REVOQUE en su totalidad la Resolución N° 306 del 10 de Mayo de 2017, por medio de la cual la C.R.A. negó el permiso de caza de control solicitado por el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., y en su lugar se proceda a conceder el permiso solicitado.

**Petición Solidaria:** En caso de considerar improcedente la concesión improcedente la concesión del permiso de caza tantas veces mencionado, se proceda, antes de resolver de fondo la petición, a

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **000546** DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN  
CONTRA DE LA RESOLUCION N°000306 DEL 10 DE MAYO DE 2017.

requerir al Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., para que complete la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011

Después de revisado el Recurso de Reposición referenciado se puede concluir lo siguiente:

1. Que el permiso que se solicita por parte de la Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. Concesionario de Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, se requiere para dar cumplimiento a las actividades que se puedan derivar del cumplimiento de la ficha de manejo de fauna GB-03 en la construcción y operación del proyecto.
2. El objeto de la solicitud es el de obtener la viabilidad que se le autorice por parte de la CRA; las sitios de reubicación de los especímenes, que se puedan ver afectado en la adecuación de Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación, Modernización y Reversión del Lado Aire y del Lado Tierra del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, a través de medidas de captura, movilización.
3. Que la solicitud de permiso objeto de la evaluación no se enmarca dentro la consideración Decreto – Ley 2811 de 1974/ reglamentado Decreto 1076 de 2015; toda vez que la caza de control se define:

La caza de control se define como aquella que se realiza con el propósito de regular la población de una especie cuando así lo requieran las circunstancias de orden social, económico o ecológico.

#### CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que teniendo en cuenta la ley 1437 de 2011 en su capítulo VI Art 74 y ss., reglamenta el tema de los recursos contra los Actos Administrativos señalando:

"Artículo 74: Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...), De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **61-000546** DE 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION N°000306 DEL 10 DE MAYO DE 2017.**

*regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las *normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*"

#### DE LA DECISION ADOPTAR

Que de acuerdo a lo manifestado y luego de la evaluación técnica del documento se tiene q no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que no es posible otorgar el permiso de caza, teniendo en cuenta que la información aportada no cumple con los requerimientos exigidos por el Decreto Único 1076 de 2015 su solicitud no se enmarca dentro de un permiso de caza de control, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** NEGAR PARCIALMENTE, el Recurso de Reposición presentado por el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., identificada con Nit 900.817.115-0, en contra de la Resolución N° 000306 del 10 de Mayo de 2017, en el sentido de Confirmar la decisión de NO Autorizar: "*Captura, movilización y reubicación de Fauna Silvestre en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz ubicado en el municipio de Soledad*", de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** ACEPTAR PARCIALMENTE, el Recurso de Reposición presentado por el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., identificada con Nit 900.817.115-0, en el sentido de **Autorizar** la propuesta de Reubicación de la fauna silvestre de la siguiente manera:

- *Ciénaga de Mesolandia – Malambo*
- *Área Rural de Malambo-Caracolí*
- *Área rural Malambo – Polo Nuevo*
- *Vía Parque Isla Salamanca*

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para la reubicación se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el documento presentado mediante documento Radicado con No. 00011332 del 12 de Julio 2017; con la finalidad que se pueda dar cumplimiento a ficha de manejo de fauna GB-03; aprobada parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales Ambientales – ANLA (Resolución 1258 del 2016).

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El manejo de los especímenes deberán estar a cargo de profesionales idóneos, garantizando el manejo de los protocolos para cada especímenes.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al interesado o a

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. = 000546 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN  
CONTRA DE LA RESOLUCION N°000306 DEL 10 DE MAYO DE 2017.

su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Art.75 ley 1437/2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Alberto Escolar Vega*

08 AGO. 2017

ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

SIN EXP

Elaboró: María Angélica Laborde Ponce/Supervisor; Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (c)  
Revisó: Lilliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental  
Visto: Juliette Sleman Chams-. Asesora de Dirección (c)